PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N°: 413.

CIUDAD DEL ESTE, 24 de Octubre de 2.016.-

VISTO: La nota UOCAP 954/2016, presentada por el Ab. Carlos Arrua, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, providenciado por el Dpto. Administrativo Financiero, al Consejo de Administración de la VI Circunscripción Judicial, en la cual solicita la modificación del Numeral 6 del Contrato N° *343*, de fecha 30/11/15, firmado con la empresa *"Taller Mecánica La Solución", de Pastor Ayala Escurra*, y;

CONSIDERANDO

QUE, por medio de la nota UOCAP 954/2016, el Ab. Carlos Arrua, solicita la modificación del Numeral 6 del Contrato N° 343, *de fecha 30 de noviembre de 2015*, firmado con la empresa *"Taller Mecánica La Solución", de Pastor Ayala Escurra.*, este pedido se inicia con la nota de fecha 20 de setiembre de 2016, remitida por el Lic. Edilberto Avalos, Jefe de la Sección de Servicios Generales quien manifiesta: "*La vigencia del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2016, y a la fecha solo se ha alcanzado el 20% del monto contractual, así mismo se puede mencionar que estamos ante un contrato abierto, con un monto mínimo de Gs. 65.000.000 y con monto máximo de Gs. 130.000.000." (sic).*----------

QUE, por nota UOCAP 952/2016, se ha consultado con el proveedor la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución contractual y ante esta consulta el Sr. Pastor Ayala ha manifestado que no encuentra objeción en ampliar la vigencia del contrato.----------

QUE, en la nota UOCAP 954/2016, se expone también lo siguiente: *"el Contrato N° 343, fue firmado con el Sr. Pastor Ayala Escurra, propietario del Taller Mecánica "La Solución", en fecha 30/11/2015 y cuenta con vigencia hasta el 31-12-2016 (total de días 398), este contrato abierto tiene su aval en la Resolución del Consejo de Administración N° 486 de fecha 10/11/2015, por el cual el Sr. Ayala se compromete a realizar los mantenimientos y reparaciones de la flota de vehículos que posee la VI Circunscripción, en el lapso de tiempo estipulado en el contrato y con un monto mínimo de Gs. 65.000.000 y monto máximo de Gs, 130.000.000."*----------

QUE, sigue expresando la nota UOCAP 954/2016, *"a la fecha de elaboración de este informe se ha alcanzado el 25% del monto máximo consignado en el contrato notando que si se sigue el mismo esquema de mantenimiento y algunas reparaciones al termino del contrato no se habrá alcanzado el monto mínimo exigido en este tipo de contratos. Que, de ampliarse la vigencia del contrato, debe realizarse en el marco del 20% contemplado en el Art. 63, de la Ley 2051/03, lo que en este caso equivaldría a 79 días, tomando en consideración que el contrato fue firmado el 30 de noviembre de 2015 y va hasta el 31 de diciembre de 2016, totalizando 398 días. En este caso la vigencia quedaría establecida para fecha 20 de marzo de 2017".*----------

QUE, la Ley 2051/03 en su Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...."*----------

QUE, la Resolución DNCP N° 2238/2010, establece en su *Artículo l1°- Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas: "e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista. f) En caso de que el proveedor o contratista no acepte la antes mencionada prórroga del contrato, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.".*----------

Isidro González S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial

Rossana Centurión G.
Consejo de Adm
VI C J Alto Parana

JUEL T. OTAZO M.
Miembro del Consejo
VI C J ALTO PARANA

QUE, en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, según consta en Acta N° 25, los Miembros del Consejo de Administración autorizaron la modificación del Numeral 6 del Contrato 343/2015, amparado en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y el Art. 11 de la Resolución DNCP 2238/2010, considerando de que no han trascurrido 12 meses desde la suscripción del contrato, no se ha alcanzado el monto mínimo establecido, se cuenta con la aceptación del proveedor y no se supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 4774/16, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", **EL,**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESUELVE:

Artículo 1° **APROBAR, la modificación** Numeral 6 del Contrato N° 343, firmado con la *"Taller Mecánica La Solución", de Pastor Ayala Escurra*, **quedando redactado de la siguiente forma:**

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la suscripción del mismo hasta el 20 de marzo de 2017.

Artículo 2° **ENCOMENDAR,** LA ELABORACION DE LA ADENDA DEL Contrato N° 343 que modifica el Numeral 6 del mismo, al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la UOC.---------

Artículo 3° **AUTORIZAR,** al Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná a suscribir la adenda respectiva del contrato.----------

Artículo 4° **NOTIFICAR, a quienes corresponda** y una vez cumplido, archivar.----------

MIGUEL T. OTAZO M.
Miembro del Consejo
VI C.J. ALTO PARANÁ

Isidro González S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

Consejo de Adm
VI C J Alto Parana

PODER JUDICIAL
Circunscripcion Judicial de Alto Paraná

Abog. Carlos Arrúa
Jefe UOC
VI C. J. Alto Paraná
20/10/2016